

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, para los habitantes del municipio de Othón P. Blanco y tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar el Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco, los usuarios locales y visitantes, sean personas físicas o morales para el aprovechamiento de las instalaciones deportivas y de activación física.

Artículo 2.- Para fines del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento. - Al órgano colegiado de elección popular encargado del Gobierno Municipal de Othón P. Blanco;

II.- Consejo. - Al Consejo Municipal Interdisciplinario;

III.- Comisión. - A la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

IV.- Instalaciones. - Bien inmueble propiedad del Municipio de Othón P. Blanco, o bajo su administración, destinado para la activación física o el deporte.

V.- Instituto. - Al Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco;

VI.- Promotor. - Persona física o moral, que tiene bajo su organización y administración una liga deportiva o una práctica recreativa;

VII.- Reglamento. - Al Reglamento para la Administración de los Bienes Inmuebles que sean Utilizados para la Activación Física y el Deporte del Municipio de Othón P. Blanco;

VIII.- Sistema. - Al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;

IX.- Titular. - A la persona titular del Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco; y

X.- Usuario. - Personas que utilizan las instalaciones deportivas municipales o bajo la administración de esta.

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 3.- El presente Reglamento, tendrá aplicación sobre las instalaciones deportivas que sean propiedad, arrendamiento, comodato o que, por cualquier acto legal, se encuentre bajo la administración del municipio de Othón P. Blanco, así como en aquellas instalaciones ya sean edificios, domos de usos múltiples, áreas o recintos al aire libre, gimnasios o parques equipados para desarrollar activación física.

Artículo 4.- También son consideradas instalaciones todas aquellas que de manera temporal fueran adecuadas para la activación física o la práctica de un deporte, siempre y cuando esté bajo la administración del municipio de Othón P. Blanco.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL INTERDISCIPLINARIO

Artículo 5.- Para los efectos y debida aplicación del presente Reglamento, se contará con el Consejo Municipal Interdisciplinario, mismo que se integrará de la siguiente manera:

- I.- La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II.- La persona titular del Instituto Municipal de la Cultura Física y el deporte de Othón P. Blanco, quien será el secretario ejecutivo del Consejo;
- III.- La persona titular de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, como vocal;
- IV.- La persona titular de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, como vocal;
- V.- La persona titular de la Tesorería Municipal, como vocal; y
- VI.- La persona titular de la Oficialía Mayor, como vocal;

Podrá invitarse a una persona representante de la sociedad civil de la rama deportiva que sea de su interés y que se encuentre debidamente inscrito como promotor deportivo ante el Instituto, quien podrá participar con voz, pero sin voto.

Artículo 6.- Los titulares de las fracciones I, III, IV, V, y VI del artículo anterior, podrán nombrar a una persona que los represente, notificándolo por escrito, teniendo voz y voto en los acuerdos que se tomen, pudiendo asumir la facultad los titulares de acceder a las reuniones del Consejo en todo momento.

Artículo 7.- Para cumplir los propósitos y objetivos, el Consejo en todo momento deberá:

- I.- Contribuir a la participación de la población en el deporte y la activación física;
- II.- Abrir canales que posibiliten la competencia organizada;
- III.- Detectar y apoyar prospectos deportivos;
- IV.- Desarrollar mecanismos de coparticipación ciudadana para el logro de los fines establecidos;
- V.- Contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el fomento de valores sociales;
- VI.- Ser y hacer corresponsable a la población en general promoviendo las actividades deportivas y activación física para el bienestar social y la salud individual;
- VII.- Vigilar la correcta distribución de los tiempos y espacios regulados por la persona titular, para que todas las personas participantes cuenten con igualdad de condiciones en el uso de las instalaciones;
- VIII.- Recibir las quejas de la ciudadanía inconformes con el uso de los espacios deportivos y recreativos, mismos que serán valorados por el Consejo;
- IX.- Recibir de los promotores deportivos la calendarización semanal del uso de las instalaciones;

(Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 29 de diciembre del año 2023)

- X.- Revisar e investigar las acciones u omisiones que lesionen el patrimonio municipal en las instalaciones;
- XI.- Revisar los ingresos que se obtengan por el aprovechamiento de las instalaciones;
- XII.- Vigilar la regulación de las ligas municipales en la operación de las instalaciones;
- XIII.- Sancionar a las personas que contravengan lo dispuesto en términos del presente reglamento y remitir al titular la sanción respectiva para su inscripción en el Registro de personas sancionadas; y
- XIV.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Asimismo, el Instituto, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Regular la operación de las ligas municipales deportivas, o de recreación, que se desarrollen en las Instalaciones;
- II.- Apoyar la superación de cuadros directivos, deportistas o de recreación con talento;
- III.- Controlar el calendario de actividades y eventos recreativos y deportivos celebrados en las Instalaciones;
- IV.- Otorgar premios a las personas deportistas o equipos ganadores de los torneos, previo acuerdo con los promotores deportivos y la disposición presupuestal;
- V.- Evaluar las acciones y recursos destinados al Deporte;
- VI.- Dar atención prioritaria a la niñez, juventud y adultos en lugares considerados de marginación;
- VII.- Fomentar el deporte y la actividad física;
- VIII.- Incentivar las acciones deportivas y recreativas en niñas, niños, jóvenes y adultos para mantener y mejorar la salud pública municipal;
- IX.- Fomentar la inclusión de las mujeres en las distintas ramas deportivas;
- X.- Realizar acciones para la inclusión de personas con discapacidad en el deporte como en la activación física;
- XI.- Proponer al Consejo programas o proyectos que permitan un mayor acceso a la práctica de algún deporte a las personas con discapacidad;
- XII.- Mantener actualizado el padrón de instalaciones;
- XIII.- Contar con un padrón de promotores del municipio;
- XIV.- Capacitar de manera constante a los promotores para un mejor desempeño en sus actividades;
- XV.- Apoyar a las personas deportistas municipales en su rehabilitación, derivado de algún accidente deportivo que se hubiera estado desarrollando;
- XVI.- Publicar de manera constante en la página oficial del Ayuntamiento, los resultados y roles de juegos de la semana; y

XVII.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Es competencia del Instituto, promover y orientar el exacto cumplimiento de las Leyes, de este Reglamento y de lo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de la persona titular del Instituto, las siguientes:

I.- Organizar eventos deportivos y actividades de reactivación física para el fortalecimiento de la niñez, juventud y las personas adultas del Municipio;

II.- Crear programas específicos para el mantenimiento de las instalaciones;

III.- Promover campañas para la educación y la salud en la práctica del deporte y de la activación física;

IV.- Elaborar una gaceta de las actividades que se realicen;

V.- Realizar, por lo menos una vez al año, un censo de las instalaciones, verificando su estado físico y las condiciones en que se encuentran;

VI.- Notificar a la Oficialía Mayor de las condiciones en las que se encuentran las instalaciones;

VII.- Proponer ante el Consejo las adaptaciones o modificaciones que considere pertinentes deban hacerse a las instalaciones, para lo cual deberá coordinarse con la autoridad competente;

VIII.- Recibir las donaciones que hagan los particulares, las asociaciones o cualquier otro organismo público o privado, mismas que se incrementarán al patrimonio del municipio;

IX.- Informar al Consejo cuando menos dos veces al año de los resultados y actividades a realizarse;

X.- Informar de manera constante al Consejo de las acciones realizadas en la organización para el uso de las instalaciones;

XI.- Recibir las quejas de inconformidades, en el uso de las instalaciones, debiendo turnar copia de manera inmediata a los integrantes del Consejo para su revisión y atención;

XII.- Presentar al Consejo, un plan anual de actividades a realizar en las instalaciones para la búsqueda de talentos;

XIII.- Proponer al Ayuntamiento la creación de Instalaciones;

XIV.- Proponer al Consejo medidas cautelares en el uso de las instalaciones con la finalidad de poder mejorar el funcionamiento de las mismas;

XV.- Administrar y supervisar todos y cada uno de los torneos que se desarrollen dentro del Municipio de Othón P. Blanco y que utilicen las instalaciones;

XVI.- Delegar, en su caso, la administración de los torneos a los promotores debidamente inscritos ante el Instituto;

XVII.- Gestionar constantemente ante las instancias federales y estatales los programas y proyectos que sirvan para un mejor desarrollo en la Cultura Física y Deporte del Municipio;

XVIII.- Realizar las gestiones necesarias para integrarse en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;

XIX.- Expedir la documentación en la cual se acredite la designación de los inspectores-notificadores-ejecutores;

XX.- Proponer a la persona titular de la presidencia municipal el nombramiento de la persona coordinadora de los inspectores-notificadores-ejecutores;

XXI.- Vigilar a través de la persona coordinadora de los inspectores-notificadores-ejecutores, la aplicación del presente Reglamento;

XXII.- Solicitar el apoyo de las autoridades policiacas cuando así lo considere apropiado, de acuerdo al evento a celebrarse;

XXIII.- Fijar la fianza que corresponda cuando sea utilizada en las instalaciones con fines de espectáculo, para garantizar la reparación de los daños que se pudieran ocasionar por desperfectos a las instalaciones o por no dejarlo limpio al término del evento;

XXIV.- Llevar y mantener actualizado el Registro de Personas Sancionadas; y

XXIV.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 11.- Corresponderá a la persona coordinadora de los inspectores-notificadores-ejecutores las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar a través de los inspectores-notificadores-ejecutores, el cumplimiento del presente Reglamento;

II.- Ordenar y realizar visitas de inspección, vigilancia, verificación, así como los demás actos que establezca el presente Reglamento;

III.- La ejecución de verificación, fiscalización y clausura de los eventos deportivos que violenten las disposiciones establecidas en este Reglamento, así como las leyes federales y estatales;

IV.- Vigilar que las personas deportistas y personas dedicadas a la activación física cumplan con lo establecido en el presente Reglamento;

V.- Supervisar, dirigir y evaluar a los inspectores-notificadores-ejecutores;

VI.- Vigilar e inspeccionar que los eventos deportivos y de activación física cumplan con los horarios aprobados;

VII.- Rendir informes constantemente a la persona titular, respecto a las necesidades y acciones emprendidas con los inspectores-notificadores-ejecutores; y

VIII.- Los demás que le sean encargados por la persona titular o el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Los inspectores-notificadores-ejecutores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Vigilar la aplicación del presente Reglamento por parte de los promotores, deportistas, asistentes y público en general dentro de las instalaciones;
- II.- Clausurar de manera temporal o definitiva un evento deportivo o de cualquier índole, dentro de una instalación por no estarse cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento;
- III.- Verificar el cumplimiento de los horarios de las ligas deportivas o de un evento de activación física;
- IV.- Apercebir a las personas asistentes en las instalaciones para que se conduzcan de conformidad al presente Reglamento;
- V.- Fijar en las instalaciones, las formas en las cuales deban conducirse sus asistentes en general;
- VI.- Solicitar el apoyo de las corporaciones policiacas en caso de alteraciones graves dentro o en los alrededores de las instalaciones;
- VII.- Levantar las actas circunstanciadas necesarias, dar fe de hechos, y firmarlas;
- VIII.- Verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias que imperen en el momento en las instalaciones;
- IX.- Aplicar los procedimientos relacionados con los actos de inspección, notificación y ejecución conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento;
- X.- Coadyuvar con otras direcciones municipales e instancias estatales y federales cuando así lo soliciten en asuntos relacionados a los de su competencia;
- XI.- Tomar evidencia fotográfica o video, para sustentar las actas circunstanciadas que se levanten;
- XII.- Verificar que el alumbrado de las instalaciones sea apagado al concluir cualquier evento que se realice en ellas;
- XIII.- Verificar en las ligas deportivas o recreativas y levantar acta circunstanciada si está participando una persona que haya sido sancionada en términos del presente Reglamento;
- XIV.- Solicitar respetuosamente a las personas asistentes o público en general a desalojar las instalaciones cuando estos estén consumiendo bebidas alcohólicas o cuando se encuentren contraviniendo el presente Reglamento dentro de las instalaciones;
- XV.- Solicitar el auxilio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, para el cumplimiento de sus facultades cuando así lo considere;
- XVI.- Comparecer ante el Consejo, cuando este así se lo solicite;
- XVII.- Las demás que le sean proporcionadas por la persona Titular del Instituto o el Ayuntamiento.

Artículo 13.- El municipio, en términos de la legislación aplicable, podrá en todo momento arrendar, subarrendar, concesionar, dar en comodato o mediante cualquier otro instrumento legal, las instalaciones a particulares, instancias gubernamentales o asociaciones que así lo soliciten, pero en todo momento, deberá prevalecer en dicha instalación, la práctica de un deporte o actividad física.

Artículo 14.- Se podrá autorizar el uso de las instalaciones para fines distintos a la práctica del deporte o de una actividad física, sin embargo, dicha autorización no podrá exceder de 72 horas, el titular del Instituto será el responsable del otorgamiento de dicha autorización y del cumplimiento del periodo de tiempo establecido en el presente artículo.

Artículo 15.- Para los efectos establecidos en el presente capítulo es aplicable lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco, Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, por el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 16.- Toda persona que haga uso de las instalaciones, deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 17.- Son derechos y obligaciones de las personas usuarias, los siguientes:

I.- Respetar y mantener en buen estado las instalaciones que utilice;

II.- Cumplir las normas de higiene y seguridad;

III.- Portar su credencial cuando el usuario se encuentre inscrito ante alguna liga u organización, la cual, será expedida por el Instituto, misma que será personal e intransferible y deberá presentarla cuando así se le requiera;

IV.- Informar a la persona titular o a los inspectores-notificadores-ejecutores del Instituto sobre el extravío o destrucción de la credencial;

V.- Comportarse dentro de las instalaciones con orden, observando en todo momento buena conducta y respeto a toda persona que se encuentre dentro o a los alrededores de las instalaciones;

VI.- Sujetarse estrictamente al horario que para el efecto se establezca para el uso de las instalaciones deportivas;

VII.- Hacer el uso correcto de las instalaciones deportivas;

VIII.- Pagar la multa respectiva cuando contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento;

IX.- Pagar daños o perjuicios que les cause a las instalaciones por su mal uso;

XI.- Todo equipo o implemento que se encuentre dentro de las instalaciones es patrimonio del municipio, por lo tanto, cualquier destrucción de estos objetos será sancionado conforme a las Leyes de la materia y los Reglamentos respectivos.

XII.- Presentar quejas o sugerencias a la persona titular del Instituto, al Consejo o a los inspectores-notificadores-ejecutores ya sea en forma verbal o por escrito;

XIII.- Toda persona usuaria tiene derecho de utilizar las instalaciones, siempre y cuando su conducta no contravenga a lo estipulado en el presente Reglamento; y

XIV.- Las demás establecidas en la Ley General y en la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo.

Artículo 18.- Queda estrictamente prohibido:

I.- La colocación de rótulos, carteles o propaganda política, salvo las expresamente señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II.- Cometer actos en contra de la moral y las buenas costumbres;

III.- Realizar conductas que alteren el orden público;

IV.- Proferir insultos o amenazas a las personas jugadoras, jueces, menores, o cualquier usuario que se encuentre dentro o a los alrededores de las instalaciones deportivas;

V.- Introducir cualquier tipo de arma;

VI.- Rayar, pintar, marcar, despintar o realizar cualquier acto que altere el estatus original de las instalaciones;

VII.- Agredir de manera física a cualquier usuario dentro de las instalaciones y en sus alrededores;

VIII.- Ingresar como participante bajo los efectos de bebidas embriagantes, solventes o enervantes;

IX.- Permitir que una persona sancionada en términos del presente Reglamento realice deporte o activación física dentro de una liga deportiva u organización dentro de las instalaciones;

X.- Tirar basura fuera de los contenedores;

XI.- Extraer cualquier material deportivo, u objeto que sea propiedad del municipio;

XII.- Fumar dentro de las instalaciones; y

XIII.- Las demás que señale el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS INGRESOS

Artículo 19.- Se consideran ingresos todos aquellos establecidos en la Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 20.- Los ingresos que se generan por conceptos de uso, renta, concesión o permiso de las instalaciones, para venta de alimentos, bebidas o cualquier otro artículo, así como la publicidad impresa, pintada, fijada sobre muros, techos o cualquier equipamiento urbano del municipio, serán cubiertos en la Tesorería Municipal.

Artículo 21.- La Tesorería Municipal, conforme a la norma establecida creará los mecanismos para el cobro de derechos que tenga relación con el artículo que antecede.

Artículo 22.- La Tesorería Municipal, podrá otorgar estímulos o exenciones a las escuelas de formación deportivas o de actividad física debidamente inscritas ante el Instituto y aquellas que fomenten la práctica

(Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 29 de diciembre del año 2023)

deportiva con personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 23.- Todas las personas promotoras que hagan uso por cualquier medio de las instalaciones, deberán cubrir el derecho ante la Tesorería Municipal de acuerdo a la proporcionalidad del mismo uso, así como por la expedición de credenciales para jugar, o cualquier documento oficial que permita mantener un registro de las personas usuarias de las instalaciones.

Dicho Derecho deberá establecerse en la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco y en todo momento deberá garantizarse el desarrollo de las actividades deportivas.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Artículo 24.- La Comisión Ordinaria de Educación, Cultura y Deportes, será la encargada de vigilar y salvaguardar el derecho humano al deporte, consagrado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Cultura Física y Deporte y este Reglamento.

Artículo 25.- La Comisión podrá proponer al Instituto, acciones para el correcto desarrollo de las actividades deportivas y de activación física dentro del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 26.- El Instituto de manera semestral, deberá presentar a la Comisión, las acciones relevantes que se vayan desarrollando dentro de las actividades.

Artículo 27.- La Comisión vigilará que, en la página oficial del Ayuntamiento, se mantenga una constante publicidad de las actividades deportivas y actividades físicas relevantes dentro del Municipio.

CAPÍTULO VII DE LAS LIGAS MUNICIPALES

Artículo 28.- Se consideran ligas municipales, todos aquellos torneos o actividad con una duración determinada, ya sean deportes en conjunto o individuales u organizaciones, agrupaciones o club que realicen actividad física, dentro de las instalaciones y que se encuentren debidamente inscritas y autorizadas por el Instituto.

Artículo 29.- Cualquier persona física o moral interesada en utilizar las instalaciones para llevar a cabo ligas **municipales**, podrá solicitar al Instituto la inscripción como promotor.

Artículo 30.- La solicitud para la inscripción como promotor deberá estar dirigida a la persona titular del Instituto y contendrá, los siguientes datos:

I.- Una breve exposición de motivos;

II.- Nombre de la persona, ya sea física o moral responsable de la liga;

III.- Nombre de la liga;

IV.- Domicilio de la persona;

V.- Disciplina deportiva o activación física a realizar;

- VI.- Categoría o categorías que participarán;
- VII.- Correo electrónico y número de celular;
- VIII.- Duración de la Liga;
- IX.- Carta de aceptación de corresponsabilidad en el cuidado y buen uso de las instalaciones; y
- X.- Máximo tres propuestas de instalaciones a utilizar.

Artículo 31.- Además de lo anterior, la persona solicitante deberá acompañar a la solicitud que se menciona en el artículo anterior, la documentación siguiente:

- I.- Identificación oficial con fotografía vigente, o en su caso, acta constitutiva y poder notarial del representante;
- II.- Copia del comprobante de domicilio;
- III.- Original del calendario que contenga el rol de juego;
- IV.- Número de equipos y participantes que lo conforman;
- V.- Copia del reglamento interno de la liga; y
- VI.- Copia del comprobante de inscripción al padrón de promotores ante el Instituto.

Artículo 32.- En caso de faltar alguno de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, el Instituto prevendrá mediante notificación al solicitante, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, subsane las omisiones señaladas, en caso de no subsanarse en el término establecido, se desechará la solicitud y el solicitante deberá realizar todo el trámite de nueva cuenta.

Artículo 33.- Los promotores, deberán cumplir con los requisitos de registro y en todo momento deberán respetar los horarios de los espacios activos de las escuelas de formación deportivas o de actividad física, así como los torneos institucionales organizados por el municipio o por el Instituto.

Artículo 34.- Una vez admitida la solicitud, el Instituto en un término no mayor a diez días hábiles, dará a conocer las fechas y horarios autorizados a dicha liga.

Artículo 35.- En caso de negativa a la solicitud, la persona física o moral podrá volver a solicitar su inscripción a los seis meses siguientes, siempre y cuando los motivos de la negativa no hayan sido por contravenir a los intereses de la población, que sean contrarios a derecho o a las buenas costumbres, ni contravengan al presente Reglamento.

Artículo 36.- En caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento o falta grave por parte del promotor o por algún miembro, club, equipo, deportista, entrenador o delegado, que forme parte de la liga respectiva, esta podrá ser dada de baja, mediante el proceso que realice el Consejo.

Artículo 37.- Cuando el Instituto autorice algún evento deportivo o de activación física en una instalación donde se lleva a cabo una liga, esta quedará suspendida hasta la conclusión del evento autorizado por el Instituto, debiendo notificarle al promotor con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

(Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 29 de diciembre del año 2023)

Artículo 38.- El instituto podrá en todo momento, cancelar o suspender la utilización de alguna instalación, para su mejoramiento, cuidado, preservación, reparación, o cualquier otra acción tendiente a mantener en buen estado las instalaciones.

Artículo 39.- En el caso de desastres naturales, epidemia, pandemia, o cualquier situación que pudiera poner en riesgo la vida y la salud de los deportistas o de la ciudadanía en general, el Instituto podrá en todo momento tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de las personas, pudiendo suspender o cancelar todas las actividades en las instalaciones hasta en tanto concluyan las causas que lo generaron.

Artículo 40.- Aquel promotor que, previo aviso del titular, del coordinador o de los inspectores-notificadores-ejecutores, decida continuar con sus actividades existiendo riesgo para las personas participantes o asistentes, se le suspenderá su registro en el padrón y se le suspenderá la liga.

Los promotores serán responsables de sus ligas, velarán que los participantes de ella, cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y deberán atender las recomendaciones o determinaciones emitidas por las autoridades señaladas en este reglamento.

Artículo 41.- En los casos de las diferentes ligas deportivas o actividades físicas que se desarrollen en espacios que no pertenezcan en propiedad o que no se encuentren bajo la administración del municipio, pero que sea el propio Instituto quien la organice, se deberá atender al presente Reglamento.

Artículo 42.- Los espacios deportivos o de recreación física que se señalan en el artículo anterior, se entienden aquellos de las diferentes comunidades, ejidos, alcaldías, delegaciones y subdelegaciones que, aunque estos pertenezcan a la propia comunidad, deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias, por lo cual el Instituto y el Consejo, deberán en todo momento respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas o afrodescendientes cuando se vulneren los Derechos Humanos o la dignidad humana de las personas.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 43.- Las faltas o infracciones cometidas al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Amonestación privada;

II.- Amonestación pública;

III.- Trabajo a favor de la comunidad;

IV.- Sanción económica de 1 hasta 10 U.M.A. de acuerdo a la infracción cometida;

V.- En caso de reiteración, se duplicará la sanción económica;

VI.- Suspensión temporal en sus derechos a participar dentro de las instalaciones que no podrá exceder de dos años y multa de 100 U.M.A.;

VII.- En caso de reincidencia después de aplicada la sanción de la fracción anterior, la suspensión a sus derechos a participar en torneos dentro de las instalaciones deberá ser desde los cinco años y hasta un máximo de diez y multa de 200 U.M.A.;

VIII.- Arresto hasta por 36 horas;

IX.- Consignación ante las autoridades competentes, en los casos que se determine que haya delito;

X.- Cancelación del evento que se encuentre desarrollándose; y

XI.- Las demás que establezcan el Consejo o el Ayuntamiento.

Artículo 44.- Las sanciones señaladas en el artículo anterior, serán calificadas y aplicadas de la siguiente manera:

I.- Tratándose de las fracciones I, II, IV y V por la persona titular;

II.- Tratándose de las fracciones III, VIII y IX por la persona titular del juzgado cívico o calificador;

III.- Tratándose de las fracciones VI y VII por el Consejo; y

IV.- Tratándose de la fracción X, por los inspectores-notificadores-ejecutores

Artículo 45.- Tratándose de concesionarios o arrendatarios que cuenten con la autorización para comercializar o publicitar dentro de las instalaciones y contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias, la Tesorería Municipal podrá imponer las siguientes sanciones:

I.- Multa de 50 y hasta 100 U.M.A. y reparación de los daños ocasionados;

II.- Cancelación de la concesión o arrendamiento;

III.- Pago de los daños ocasionados;

IV.- Solicitar la cancelación del evento que se encuentre desarrollándose; y

V.- Las demás que establezcan el Consejo o el Ayuntamiento.

Toda autorización de espacios publicitarios o de comercialización dentro de las instalaciones, será responsabilidad de la tesorería municipal.

Artículo 46.- La calificación de las sanciones que no se encuentran señaladas en el artículo 42 de este Reglamento, así como las faltas o infracciones graves, será única y exclusivamente facultad del Consejo, mismo que, a través de la persona titular, deberá notificar de manera personal y mediante estrados la sanción correspondiente, debiendo turnar a las áreas correspondientes la documentación necesaria para la ejecución de las mismas.

Artículo 47.- Se considerarán faltas o infracciones graves las siguientes:

I.- Agresión física a cualquier persona dentro o en los alrededores de las instalaciones;

II.- El uso de cualquier tipo de arma dentro de las instalaciones;

(Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 29 de diciembre del año 2023)

III.- La agresión verbal reiterada en un mismo espacio de tiempo por motivos de racismo, homofobia, por razones de género, religión o cualquier otro que impida un sano desarrollo en las actividades deportivas o de activación física;

IV.- Los insultos reiterados dentro o en los alrededores de las instalaciones hacia las personas que se encuentren realizando alguna actividad deportiva o de activación física con niñas, niños y adolescentes;

V.- Cualquier agresión verbal o física en contra de una persona menor de edad;

VI.- Cualquier agresión física a las personas usuarias, deportistas o persona que se encuentre en los alrededores presenciando el deporte o activación física correspondiente; y

VI.- Cualquier otra que considere el Consejo o el Ayuntamiento mediante un análisis detallado de la falta o infracción cometida.

Artículo 48.- Las infracciones que no se encuentren establecidas en el artículo anterior, y que no sea considera por el Consejo o el Ayuntamiento, serán consideradas como faltas o infracciones leves.

Artículo 49.- La aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento, serán independientemente de las demás aplicables y establecidas en otros ordenamientos legales administrativos o penales.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 51.- Los inspectores-notificadores-ejecutores, son las personas encargadas de iniciar los procesos en contra de las personas usuarias de las instalaciones, quienes deberán levantar las actas circunstanciadas y evidencias necesarias para su desahogo.

Artículo 51.- Todo inspector-notificador-ejecutor, deberá encontrarse plenamente identificado cuando se apersona a realizar cualquier diligencia en alguna instalación.

Artículo 52.- La persona inspectora-notificadora-ejecutora, deberá levantar un acta circunstanciada de las incidencias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, debiendo plasmar el modo, tiempo y lugar, así como su firma autógrafa.

Artículo 53.- Del acta circunstanciada se le otorgará una copia al promotor u organizador del evento de que se trate y una copia a la persona o personas infractoras, quienes deberán de identificarse y firmar el original.

Artículo 54.- En caso de que la persona infractora no quisiera firmar, la persona inspectora-notificadora-ejecutora, lo plasmará en el acta circunstanciada, debiendo firmar el promotor u organizador del evento que se trate.

Artículo 55.- Cuando el infractor lo fuera el promotor u organizador del evento y se rehusare a firmar, la persona inspectora-notificadora-ejecutora, lo plasmará en el acta circunstanciada, pudiendo recabar la firma de cualquier otro testigo que así quisiera, en caso, de no existir quien firme como testigo, se tomarán los mayores datos posibles del infractor, debiendo detallarse las características físicas del mismo.

Artículo 56.- El acta circunstanciada que se levante por la persona inspectora-notificadora-ejecutora, una vez

(Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 29 de diciembre del año 2023)

entregada y firmada, en su caso, será considerada como la notificación de la infracción realizada.

Artículo 57.- Una vez notificada la persona infractora, contará con tres días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para exponer los alegatos que correspondieran, en una breve exposición de los hechos y circunstancias, mismos que se harán llegar por oficio a la persona titular.

Artículo 58.- Una vez vencido el término sin que hubiera la exposición de alegatos, o contestado en tiempo y forma la persona titular, y de acuerdo a la infracción interpondrá la sanción en un término no mayor de cinco días hábiles. Tratándose de una sanción que deberá calificar el juzgado calificador o al Consejo, remitirá el expediente para que aquellos en un término no mayor a cinco días hábiles, de acuerdo a sus facultades, determinen la sanción que en su caso debiera corresponder.

Artículo 59.- Una vez estudiada la infracción por la autoridad correspondiente, se emitirá una resolución, misma que determinará la aplicación o absolución de alguna infracción contemplada en este ordenamiento.

Artículo 60.- La resolución que emita la autoridad competente, deberá contener la fecha de emisión, exposición de las consideraciones y los puntos resolutivos.

Artículo 61.- La persona inspectora-notificadora-ejecutora, deberá notificar en un plazo no mayor a cinco días hábiles de la resolución recaída a las personas involucradas, ejecutando, en su caso, las sanciones impuestas.

Artículo 62.- En caso de que se estén cometiendo faltas graves, la persona inspectora-notificadora-ejecutora, podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública y suspender o clausurar el evento que se encuentre desarrollándose.

Artículo 63.- Las personas inspectoras-notificadoras-ejecutoras, deberán allegarse de todos los datos de prueba que sean necesarios para un mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 64.- Los recursos que sean presentados ante el Instituto o el Consejo derivado de algún acto de autoridad, deberán contener cuando menos lo siguiente:

I.- Nombre de quien o quienes lo presentan;

II.- Nombre del representante común, en caso de no poner a un representante común, lo será el primero de la lista;

III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV.- Fundamento legal;

V.- Acto impugnado;

VI.- Exposición concisa de los hechos;

VII.- Puntos petitorios; y

VIII.- Firma autógrafa de la persona o personas promoventes.

Artículo 65.- En caso de negativa del Instituto a la solicitud de inscribir una liga, la persona física o moral, mediante el Recurso de Queja, podrá impugnar dicha decisión ante el propio Instituto en un término no mayor a cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación correspondiente, mismo que procederá a turnar al Consejo, en un término no mayor a cinco días hábiles el informe justificado de la decisión, con los datos y elementos que sean necesarios para la resolución del asunto.

Artículo 66.- El Consejo tendrá un término no mayor a diez días hábiles para resolver sobre la impugnación presentada, pudiendo ratificar, modificar o revocar la determinación emitida por el Instituto.

Artículo 67.- Todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Instituto, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión ante el Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a que se le notifique.

ARTICULO 68.- La resolución que emita el Consejo de conformidad al artículo anterior podrá ratificar, modificar o revocar la sanción emitida por el Consejo. Dicha resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

ARTICULO 69.- En caso de que el Consejo o el Tribunal de Justicia Administrativa revoquen la sanción, se reinstalarán de manera inmediata todos los derechos que se hayan suspendido y las acciones que se hayan aplicado en contra del quejoso.

Artículo 70.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se utilizará de manera supletoria la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento para el uso de las Instalaciones Deportivas en el Municipio de Othón P. Blanco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de enero de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro del término de 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Instituto, la Dirección de Patrimonio y la Dirección de los Parques Hábitat, presentarán al Consejo las instalaciones que son patrimonio del municipio, así como las que están bajo su administración.

El Instituto a más tardar dentro de los 30 días posteriores al término del plazo anteriormente establecido, presentará a la Comisión el padrón de Instalaciones objeto del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - La persona titular del Instituto dentro del término de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, propondrá a la persona titular de la presidencia municipal el nombramiento de la persona coordinadora de los inspectores-notificadores-ejecutores, así como el nombramiento de los inspectores-notificadores-ejecutores.

ARTÍCULO QUINTO. - Dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, el

(Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 29 de diciembre del año 2023)

titular del Instituto, remitirá a la tesorería municipal, los contratos, convenios o situación que guarda la actividad comercial o publicitaria en las instalaciones.

ARTÍCULO SEXTO. - Aquellas ligas que se estén desarrollando en las instalaciones a la entrada en vigor del presente Reglamento, concluirán en los términos legales y administrativos en la cual iniciaron.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las personas titulares de las Alcaldías, Delegaciones o Subdelaciones, que tengan bajo su administración alguna instalación que refiere el presente Reglamento, dentro del término de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento deberá inscribirla en el padrón de Instalaciones del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.